Sepan quantos esta carta de Vento
vieren como nos Bartolome martin
de la Barreta y catalina
Romirez de Ocaña madre beyda
vecinos de la villa de navalcarnero
ambos de Vno y cada vno
de nos de Por si y por el todo de
Vno Renunciando como
Vno a la ley de duobus
Reys de Vendi y la authentica de
Defide Iussoribus y el beneficio
de la diuision y escursion de
bienes y la de mancomunidad
Con todas sus clausulas acostumbra
das otorgamos y conocemos que
debemos a D. Pedro de Velasco alcal
de Corte ordinario de la dicha Villa de
Talavera de Reguilas y Junta de
Sanmillan Corregidor de nro Señor
Vna Recamara propia que tiene
en los Terminos de la dicha Villa
de Talavera que hereda de Pedro
Sanchez de Arias de roma
menos que ha sido Vna parte de
la de Geronimo y Por otra parte de

Precio
20 ducs.

Cabe Doña Mª de Aguirre Viuda
de Sn Villa de Eibar ps ante
Mi Escno de Su Magd que Doy
Fee Conozco Dijo que Por quanto
Por Parte de Dn Juan Bautista de Ybarra
Vecino de la Villa de Eibar se
Presentó Executoria de Su Magd
Y Señores de Su Real Consejo
Dada en favor de Dn Juan Bautista
de Ybarra Vecino de la Villa de
Eibar y de Dn Juan Bautista de
Ybarra Vecino de la Villa de Eibar
Padre y Hijo Sobre Hidalguia
Y Nobleza Y Para Mejor Probanza
Y Declaracion de Ella Pidio
Se Mandase Dar Provision Real
Para Que Se Recibiesen Los Testigos
Que Presentase Y Se Hiciese
Probanza Y Declaracion Della
Y Para Que Se Le Diesen Los
Traslados Necesarios Siendo
Dados Con Citacion Y Con
Juramento Y Para Que Se Le
Diesen Los Traslados Necesarios

Posesion Real le entrego
Mos esta escriptura Juntamente
Le damos Ynfamplido para que
Venda Enagene Disponga asu
Elecion Jenel Entretanto que
No le tomase nos constituymos Por su
Ynquilino Y le confesamos que la
Dha Pieca dessuso Referida no Balle
Mas mitad pera que Balga de lo que
Nos Debe Y pagado Y si mas Valle
O Baller Queda de Lamaj mjas
A ynstancia Le hacemos Gracia Y Donacion
Pura Perfecta Yrrevocable que llaman Entre Bivos Y
Renunciamos las Leyes de Ordenamien
to Real que hablan Sobre Semejantes
Contratos de mas Clausulas que
Sobre ello tratan Que nos obligue
Mos Conbtos Y la Dha Persona
Nuestros Subcesores Presentes Y Futuros
Que la Dha Pieca siempre le sea
Cierta Segura Y depaz de todas las
Personas que Sepongan Pleyto
Al dho Dn Pedro de Velasco Y
Sus Herederos los quales seguiremos

Ante la Corte abtal de ser opuesta
fica Posesion y Comunidad
Comunes Bienes y Herederos
Sopena de Ydar / otra tal pieca en
Cambuenes sitio y Lugar Con las me
joras que en ella subiere ygo
Ofrezco dar y pagaremos las costas
Daños que sobre ello se causaren
Para cuyo cumplim.to obligamos dhas
Partes y vienes Abidos y futuros
Damos Poder a las Justicias de
Su Mag.d Para que a ello nos compelan
Abogue y no Pleyteo Bien asi como
Si fuera sentencia definitiba de
Cosa Juzgada sobre lo qual
Renunciamos todas las Leyes de Nro
Fabor En.t del derecho y por
Ser yo la Otga Catalina Ramirez
De Cavia Viuda mujer segun yo
Renuncio asimismo las Leyes
De Toro Fuero y Partida con
Las demas que Hablan en fabor
de

Carta de Las mugeres con
todas Sus clausulas de cuyo efec
to confiesso aber sido abidada
Por el Presente Escriuano Doy
Fee Como Yo
Doña Las Renuncio Para
Mexor valer Para Ante
Mos ambos ados Ante el Presente
Escriuano Real Testigos Yuso
Escriptos, que fue fecha y otorgada
En la Villa de Salamanca a nue
ve Días del mes de Nouiembre de mill
Seis cientos Y Treinta Y dos años
Siendo alli Por testigos Ber
nardo Lopez de Ocariz Pedro Lopez de
Ocariz Y Martin Martinez de Ocariz Vecinos
de la dha Villa de Salamanca Y los
Otorgantes Yo Escriuano doy
Fee que Yo Conozco Y no firmaron
Por que dixeron no Sauian Firmaron
Dos de los dhos testigos = Testigo Ber
nardo Lopez de Ocariz = Testigo Pedro
Lopez de Ocariz = Ante mi
Pedro Ruiz de Gordoa = Hay Sello sobre
dho P.º Ruiz de Gordoa Escriu.º R.l de su
magestad. Y del numero. Y Veinte de

La Villa de cal[de]
[illegible] Sup. Mandado
ello Lo signe y firme
[illegible]
[illegible] Pedro Ruiz de Godoy